



AVISO 24° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

De acuerdo a lo establecido en acta de conciliación total de fecha 18 de octubre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 19.496, se procede a publicar lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Banco Itau-Corpbanca", Rol N° C-12.782-2017, tramitado ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, el cual fue aprobado en todo aquello que se ajuste a derecho, y cuyas bases y términos, se encuentran contenidos en acta de fecha 9 de octubre de 2019.

En el referido acuerdo se estableció lo siguiente:

Que, en atención al estado procesal de la causa y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 B de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ("LPC"), con el fin de poner término al presente litigio y de precaver un conflicto eventual por los mismos hechos que los que han dado lugar a este proceso y, lo que las partes han expuesto en sus escritos de demanda y contestación, el SERNAC y BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., alcanzaron un acuerdo conciliatorio que fue aprobado por el tribunal en los términos señalados anteriormente.

Con relación al objeto del juicio se estableció:

- 1) Que el acuerdo conciliatorio, en virtud a lo dispuesto en artículo 52 inciso 10 de la LPC, tiene el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.
- 2) El acuerdo conciliatorio beneficiará a todos aquellos consumidores afectados por los hechos que fueron objeto de la demanda.
- 3) Las partes declaran que el término de la "Línea de Respaldo Extra y Línea de Sobregiro Pactado" ha sido una condición esencial para la presente conciliación.

Con relación a las infracciones denunciadas:

Se deja constancia que las cláusulas objeto del

juicio del contrato de adhesión se ajustarán según las modificaciones solicitadas por el SERNAC en la demanda, sin perjuicio que desde septiembre de 2019 se había acordado iniciar la comercialización de los nuevos contratos en un formato unificado y bajo el nombre de "CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS ITAÚ CORPBANCA", las que en lo referente a las cláusulas objeto del presente juicio, fueron ajustadas a lo establecido en la LPC, según se detalla en el acuerdo conciliatorio. Lo anterior, no conlleva la certificación o aprobación de la totalidad del contrato individualizado.

Se deja constancia que la parte demandada, con ocasión de los hechos de autos, no dio cabal cumplimiento a la obligación de entrega de información establecidas en las letras a) y b), y en la letra a) del inciso 2°, todas del artículo 3° de la ley N° 19.496, por lo que el Banco se obligó a pagar, a beneficio fiscal, una multa de 50 UTM.

El Banco, a partir del 1 de abril de 2016 dejó de comercializar y cobrar los productos financieros "Línea de Respaldo Extra y Línea de Sobregiro Pactado", lo cual fue comunicado a sus clientes.

Respecto a los pagos, las partes han acordado que BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. pagará a los clientes que hayan utilizado el producto "Línea de Respaldo Extra" y/o "Línea de Sobregiro Pactado", las siguientes cantidades:

1.- El Banco pagará, por una sola vez, a cada uno de los clientes que hayan utilizado las "Línea de Respaldo Extra" y/o "Línea de Sobregiro Pactado", entre el 1 de junio de 2009 para los clientes de Banco Corpbanca y 1 de septiembre de 2010 para los clientes de Banco Itaú, ambos, hasta el 29 de febrero de 2012, el 25% del promedio de las tarifas de las comisiones cobradas. El promedio de las tarifas cobradas asciende a 1,64 UF. Se estima que este pago alcanza a la suma de \$ 134.824.796 pesos, al 30 de septiembre de 2019.

La cantidad que el banco pagará a sus clientes en conformidad a este numeral, devengará intereses para operaciones de captaciones reajustables, conforme

a la tasa informada por el Banco Central de Chile, desde la fecha del primer cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación. Se estima que el pago de los intereses ascenderá a la suma de \$4.987.126 pesos, al 30 de septiembre de 2019.

Los consumidores beneficiados por los pagos mencionados en el presente numeral ascenderán a 11.667 clientes.

2.- El Banco pagará, por una sola vez, a cada uno de los clientes que hayan utilizado las "Línea de Respaldo Extra" y/o "Línea de Sobregiro Pactado", entre el 1 de marzo de 2012 y el 30 de junio de 2014, una cantidad igual equivalente al 50,2% de la recaudación de las comisiones cobradas durante este período. Se estima que este pago ascenderá a la suma de \$1.894.734.051 pesos al 30 de septiembre de 2019.

La cantidad que el banco pagará a sus clientes en conformidad a esta número, devengará intereses para operaciones de captaciones reajustables, conforme a la tasa informada por el Banco Central de Chile, desde la fecha de cada cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación. Se estima que el pago de los intereses ascenderá a la suma de \$150.462.757 pesos al 30 de septiembre de 2019.

La cantidad que el banco pagará a sus clientes en conformidad a esta número, devengará reajustes calculado en base al IPC, desde la fecha de cada cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación. Se estima que el pago de los reajustes ascenderá a la suma de \$378.974.769 pesos, al 30 de septiembre de 2019.

Los consumidores beneficiados por los pagos mencionados en el presente numeral ascenderán a 25.117 clientes app.

3.- El Banco pagará, por una sola vez, a cada uno de sus clientes que hayan utilizado las "Línea de Respaldo Extra" y/o "Línea de Sobregiro Pactado", entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de agosto de 2015, una cantidad igual equivalente al 50,2% de la recaudación de comisiones cobradas durante este período. Se estima que este pago ascenderá a \$774.705.543 pesos, al 30 de septiembre de 2019

La cantidad que el banco pagará a sus clientes en conformidad a esta número, devengará intereses para operaciones de captaciones reajustables, conforme a la tasa informada por el Banco Central de Chile,

desde la fecha de cada cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación. Se estima que el pago de los intereses ascenderá a la suma \$33.151.458 pesos, al 30 de septiembre de 2019

La cantidad que el banco pagará a sus clientes en conformidad a esta número, devengará reajustes calculado en base al IPC, desde la fecha de cada cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación. Se estima que el pago de los reajustes ascenderá a la suma de \$103.094.273 pesos, al 30 de septiembre de 2019.

Los consumidores beneficiados por los pagos mencionados en el presente numeral ascenderán a 17.738 clientes.

4.- El Banco pagará, por una sola vez, a cada uno de sus clientes que haya utilizado las "Línea de Respaldo Extra" y/o "Línea de Sobregiro Pactado", entre el 1 de septiembre de 2015 al 1 de abril de 2016, la cantidad equivalente al 25% de la recaudación de las comisiones cobradas en este período. Se estima que este pago ascenderá a la suma de \$ 94.575.813 pesos, al 30 de septiembre de 2019.

La cantidad que el banco pagará a sus clientes en conformidad a esta número, devengará intereses para operaciones de captaciones reajustables, conforme a la tasa informada por el Banco Central de Chile, desde la fecha de cada cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación. Se estima que el pago de los intereses ascenderá a la suma de \$ 3.178.345 pesos, al 30 de septiembre de 2019..

La cantidad que el banco pagará a sus clientes en conformidad a esta letra, devengará reajustes calculado en base al IPC, desde la fecha de cada cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación. Se estima que el pago de los reajustes ascenderá a la suma de \$ 8.830.010 pesos, al 30 de septiembre de 2019.

Los consumidores beneficiados por los pagos mencionados en el presente numeral ascenderán a 7.536 clientes

5.- Los montos detallados anteriormente devengarán intereses para operaciones de captaciones reajustables, conforme a la tasa de captación promedio del sistema financiero, reajustables de 90 días a 1 año, informada por el Banco Central de Chile, desde la fecha de cada



cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación, y devengarán reajustes calculado en base al IPC, desde la fecha de cada cobro de las comisiones hasta el día siguiente a la fecha en que se certifique la ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación.

6.- Adicionalmente, el Banco pagará la suma de 0,15 UTM a cada uno de los clientes individualizados por el SERNAC, en listado que este último entregará al Banco, que, al día anterior de la audiencia de conciliación celebrada el 18 de octubre de 2019, hayan deducido reclamo de manera individual ante el SERNAC, por haber usado los productos "Línea de Respaldo Extra" y/o "Línea de Sobregiro Pactado".

7.- Si un cliente del Banco hubiera utilizado la "Línea de Respaldo Extra" y/o "Línea de Sobregiro Pactado", en más de uno de los períodos singularizados en los números 1, 2, 3 y 4 precedentes, sólo tendrá derecho a percibir el pago de la cantidad correspondiente a uno de los referidos períodos. En este caso, el Banco pagará al cliente la cantidad de mayor monto.

8.- En caso de que un cliente hubiera contratado ambos productos "Línea de Respaldo Extra" y "Línea de Sobregiro Pactado", tendrá derecho a recibir el pago por un período en cada producto contratado. Con todo, regirá lo establecido en los números 6 y 7 precedentes.

9.- El Banco pagará a los clientes comprendidos en este acuerdo, a contar del undécimo día, contado desde la última publicación de este aviso, las cantidades que correspondan conforme a los números precedentes, en forma y sujeto a las condiciones siguientes:

a) En la medida que el cliente no haya efectuado una reserva de derechos en los términos del inciso 2 del artículo 54 C de la ley N° 19.946.

b) Respecto de los clientes que no mantengan con BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. saldos de capital adeudados por deudas vencidas o castigadas.

El banco pagará las cantidades que correspondan al cliente conforme a los numerales precedentes, mediante su abono en la cuenta corriente o cuenta vista que el cliente mantenga en el Banco. Si el cliente ha dejado de ser titular de cuentas corrientes o de cuentas vistas en BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., el pago de dichas cantidades se efectuará mediante la entrega de un vale vista, que podrá ser retirado en cualquier sucursal del Banco.

c) Respecto de los clientes que mantengan con BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. saldos de capital

adeudados por deudas vencidas o castigadas, el Banco aplicará las cantidades que correspondan al cliente conforme a los numerales precedentes, para compensar los saldos de capital adeudados vencidos o castigados que mantenga el con BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. Estas cantidades no se aplicarán al pago por compensación de las obligaciones que hubieran sido declaradas prescritas por sentencia judicial ejecutoriada, ni al pago de parte de las deudas vencidas o castigadas que se hayan generado por el uso de las "Líneas de Respaldo Extra" y/o "Sobregiro Pactado". En caso de resultar un saldo a favor del cliente luego de la referida compensación, éste será pagado mediante abono en la cuenta corriente o cuenta vista que el cliente mantenga con el Banco. Si el cliente ha dejado de ser titular de cuentas corrientes o de cuentas vistas en el Banco Itaú Corpbanca, el pago del referido saldo se efectuará mediante la entrega de un vale vista, que podrá ser retirado en cualquier sucursal del Banco. Para los fines previstos en este literal, el cliente podrá comunicarse con el Banco a través del sitio web o call center de dicha institución, usando al efecto las respectivas claves de acceso, o mediante correo electrónico dirigido al Banco.

Los vale vista a que se refieren los literales precedentes quedarán a disposición de los clientes en los términos del Capítulo II – 13 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (actual CMF) y podrán ser retirados por sus beneficiarios en cualquier sucursal del Banco.

10.- El Banco se obliga a comunicar a cada cliente beneficiario con este acuerdo, un informe en el que indicará los montos que tiene derecho a percibir, así como también la cantidad adeudada por deudas vencidas o castigadas que se extinguirán por compensación, conforme a lo señalado en el presente acuerdo. Estas comunicaciones, se efectuarán a través de correo electrónico dirigido a la última dirección registrada en el Banco o, en su defecto, por correo físico, igualmente, al último domicilio registrado en el Banco, las que se realizarán en la forma y plazos establecidos en la conciliación.

11. – El texto íntegro del acuerdo conciliatorio se encuentra publicado en la página web del SERNAC, y de haber alguna diferencia con los exactos de los avisos, regirá y prevalecerá dicho texto para todos los efectos legales.

Los afectados podrán obtener información y orientación en las oficinas regionales del SERNAC o bien, llamando a su call center al número 800700100 de lunes a viernes de 09:00 a 21:00 hrs. y sábado de 09:00 a 19:00 hrs.

www.sernac.cl